

CONVENIO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran:

1. Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C. Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana y Trecpetrol del Perú S.A.C.; a todas las que en adelante se les denominará **Consortio**.
2. **Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA)**, al que en adelante se denominará **Inversionista**.
3. **Electricidad del Perú S.A.**, a la que en adelante se denominará **Electroperú**.

En los términos siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 16 de febrero del 2000 el Comité Especial del Proyecto Camisea de COPRI (hoy PROINVERSIÓN) adjudicó al Consortio la buena pro del Concurso Público Internacional para la Explotación de Camisea.
- 1.2 Como parte de la estrategia para promover el Proyecto Camisea, el 9 de diciembre del 2000, el Consortio y Electroperú celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante, "el Contrato de Suministro de Gas"), en virtud del cual Electroperú se obligó a comprar un cierto volumen de gas natural a un determinado precio.
- 1.3 Mediante Resoluciones Supremas 289-92-PCM, 216-2001-EF, 444-2001-EF, 177-2002-EF y 227-2002-EF, PROINVERSIÓN recibió el mandato de ejecutar, a través del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, un proceso de promoción destinado a transferir al sector privado el Contrato de Suministro de Gas.
- 1.4 Con fecha 06 de mayo de 2003, PROINVERSIÓN adjudicó al Inversionista la buena pro en el proceso de promoción destinado a la transferencia al sector privado del Contrato de Suministro de Gas. El presente Convenio se deriva de dicho proceso de promoción.

Manuel Ramírez
Notario Abogado
Lima - Perú



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Por medio del presente Convenio y conforme al Artículo 1435 del Código Civil, Electroperú cede su posición contractual en el Contrato de Suministro de Gas al Inversionista.

A partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y por el mérito de su sola suscripción, Electroperú se aparta de manera irrevocable e incondicional, de todos los derechos y obligaciones que le correspondían según el Contrato de Suministro de Gas, y unos y otros son asumidos por el Inversionista de manera igualmente irrevocable e incondicional.

- 2.2 De conformidad con las leyes vigentes en el Perú a la fecha de suscripción de este Convenio ("las "Leyes Aplicables"), el Consorcio manifiesta su conformidad total y absoluta con la cesión de posición contractual contenida en el presente Convenio.

TERCERO: DECLARACIONES DE ELECTROPERÚ

Electroperú declara y garantiza al Inversionista, a la fecha de suscripción del presente Convenio, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y garantías:

- 3.1 Que el Contrato de Suministro de Gas es válido y exigible de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 3.2 Que no existe incumplimiento alguno en relación con sus respectivas obligaciones legales y/o contractuales derivadas de la celebración y ejecución del Contrato de Suministro de Gas hasta la fecha de suscripción del presente Convenio y que si existieran cualesquiera de tales incumplimientos, ninguno de ellos afectará al Inversionista quien deberá ser mantenido indemne y sin responsabilidad alguna ante cualesquiera de tales incumplimientos por Electroperú.
- 3.3 Que, Electroperú se encuentra debidamente autorizada, conforme a la normatividad aplicable vigente, para actuar en relación con el presente Convenio. La firma, entrega y cumplimiento por parte de Electroperú del presente Convenio están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por el órgano o autoridad competente.



2

Mantel Rodríguez T.
Gerente General
Una-Perú



- 3.4 Que, ninguna otra acción o procedimiento por parte Electroperú o cualquier otra autoridad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Convenio.
- 3.5 El Convenio ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados de Electroperú y, por lo tanto, constituye obligaciones válidas y vinculantes para Electroperú.
- 3.6 No existen leyes aplicables, acciones, juicios, obligaciones contractuales asumidas ni investigaciones, litigios o procedimientos que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma del presente Convenio por Electroperú.
- 3.7 La totalidad de las medidas promocionales a que se refiere el Anexo V del Contrato de Suministro de Gas, en los términos contenidos en dicho Anexo, forman parte integrante de la cesión de posición contractual efectuada mediante este Convenio.

CUARTO: DECLARACIONES DEL CONSORCIO

El Consorcio, a través de las entidades que lo conforman, declaran y garantizan al Inversionista, a la fecha de suscripción del presente Convenio, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y garantías:

- 4.1 Que el Contrato de Suministro de Gas es válido y exigible de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 4.2 Que no existe incumplimiento alguno en relación con sus respectivas obligaciones legales y/o contractuales derivadas de la celebración y ejecución del Contrato de Suministro de Gas hasta la fecha de suscripción del presente Convenio, y que si existieran cualesquiera de tales incumplimientos, ninguno de ellos afectará al Inversionista quien deberá ser mantenido indemne y sin responsabilidad alguna ante cualesquiera de tales incumplimientos por el Consorcio.
- 4.3 Que cada una de las empresas que conforma el Consorcio se encuentran debidamente autorizadas, conforme a las Leyes Aplicables para actuar en el presente Convenio.

Manuel Rodríguez T.
Abogado Asociado
Una Firma



La firma, entrega y cumplimiento por parte cada una de las empresas que conforman el Consorcio están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por el órgano o autoridad competente.

- 4.4 Que ninguna otra acción o procedimiento por parte las entidades que conforman el Consorcio es necesaria para autorizar la suscripción del Convenio.
- 4.5 El Convenio ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados de cada una de las entidades que conforman el Consorcio y, por lo tanto, constituye obligaciones válidas y vinculantes para cada un de tales entidades.
- 4.6 No existen leyes aplicables, acciones, juicios, obligaciones contractuales asumidas ni investigaciones, litigios o procedimientos que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma del presente Convenio por las entidades que conforman el Consorcio.
- 4.7 La totalidad de las medidas promocionales a que se refiere el Anexo V del Contrato de Suministro de Gas, en los términos contenidos en dicho Anexo, forman parte integrante de la cesión de posición contractual efectuada mediante este Convenio.
- 4.8 En virtud del presente Convenio cada una de las entidades que conforman el Consorcio renuncia irrevocablemente a iniciar cualquier acción, juicio, arbitraje o procedimiento legal de cualquier naturaleza en contra del Inversionista, respecto de cualquier incumplimiento del Contrato de Suministro de Gas producido con anterioridad a la suscripción del presente Convenio o que tenga su origen en la relación mantenida con Electroperú hasta la fecha de suscripción de este Convenio.

Manuel Acitegui T.
Notario Público
Lima-Perú

QUINTO : DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El presente Convenio y la cesión que es materia del mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



- 5.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Convenio y lo dispuesto en las Bases, Circulares y demás documentos del Concurso Público para la transferencia al sector privado del Contrato de Suministro de Gas, prevalecerá lo dispuesto en el presente Convenio.
- 5.3 Todas las comunicaciones o notificaciones que quieran o deban efectuarse las partes del presente Convenio, o que una autoridad judicial o arbitral deba efectuar a cualesquiera de las partes, deberán constar por escrito y se considerarán válidamente efectuadas en los domicilios siguientes:

Parte	Domicilio
Consortio (domicilio común)	Av. República de Panamá N° 3055, Piso 7, San Isidro, Lima, Perú
Inversionista	Av. Victor Andrés Bologni 147, Torre 4, Piso 6, San Isidro
Electroperú S.A.	Av. Pedro Miota N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a modificar estos domicilios dentro de Lima Metropolitana, en cuyo caso el cambio surtirá efectos a partir del quinto día calendario posterior a aquel en que el destinatario reciba la comunicación respectiva.

- 5.4 La suscripción del presente Convenio no limita ni impide la capacidad del Inversionista o de las entidades que conforman el Consorcio de negociar y acordar las modificaciones que estimen conveniente al Contrato de Suministro de Gas.
- 5.5 Para todo efecto, el presente Convenio se rige por la Leyes Aplicables. Asimismo, las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los tribunales judiciales de Lima, Perú, a los efectos del auxilio judicial que pudiese requerirse para el arbitraje.

Montalvo & Asociados
 Abogados
 Lima Perú

SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 6.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del presente convenio, deberán ser resueltos por trato directo entre las partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 6.2 Si el trato directo no prosperase dentro del plazo indicado, el conflicto o controversia suscitado será resuelto mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.
- 6.3 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C, y será conducido en idioma castellano, debiéndose emitir el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.
- 6.4 El laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación y cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 6.5 Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida.

Manuel Rosseguiti
Notario Público
Lima Perú



[Handwritten signature]



[Handwritten signatures]



Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual. En el laudo respectivo el tribunal arbitral determinará cuál es la parte vencida.

- 6.6 Las partes del presente convenio renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

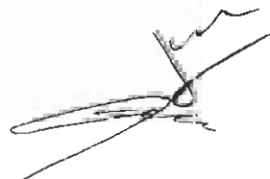
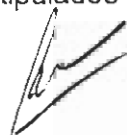
SETIMO: VARIOS

- 7.1 Los representantes de las partes y los poderes con los que están premunidos, son los siguientes:

Parte	Representante	Poderes
Pluspetrol Perú Corporation S.A.	Claudio Martín de Diego Pérez	Inscrito en la Partida Electrónica del 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima
Hunt Oil Company of Perú L.L.C. Sucursal del Perú	Carlos del Solar Simpson	Inscrito en la Partida Electrónica 11116166 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
SK Corporation Sucursal Peruana	Francisco Gálvez Dañino	Inscrito en Ficha 126207, Rubro A, Asiento 1 del Registro de Personas Jurídicas y en la Partida Electrónica 02015544 del Registro de Personas Jurídicas.
Tecpetrol del Perú S.A.C. (Hidrocarburos Andinos S.A.C.)	Rosa María Ludowieg Álvarez Calderón	Inscrito en la Partida 11227091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Electroperú S.A.	Iván La Rosa Alzamora	Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima
Inversionista	Marciano Izquierdo Bello	Partida 03024027 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima

- 7.2 Como consecuencia del proceso de promoción indicado en la cláusula 1.4, el Inversionista suscribirá, además del presente Convenio, un Compromiso de Inversión con PROINVERSIÓN, y un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Electroperú.

Al respecto, el Inversionista y Electroperú acuerdan que la inexistencia, nulidad, inexigibilidad, resolución o terminación que pudiera afectar de cualquier modo al Compromiso de Inversión o al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, o a los derechos y obligaciones estipulados en ellos, no afectará en ningún caso la existencia, validez, exigibilidad, interpretación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio o de los derechos y obligaciones estipulados en él.



MANUEL Izquierdo Bello
Notario Público
Ejecutor



- 7.3 A los efectos de la aplicación de la cláusula 12 del Contrato de Suministro de Gas, las especificaciones sobre la calidad del gas establecidas en el Anexo IV de dicho contrato, no podrán ser inferiores a las que señalaba el artículo 44 del Decreto Supremo 042-99-EM en la fecha de suscripción del Contrato de Suministro de Gas, aún cuando dicho artículo hubiese sido o fuera a ser modificado posteriormente.
- 7.4 El presente Convenio será válido sólo si, antes de la Fecha de Cierre del proceso de promoción a que se refiere la cláusula 1.3, se hubiese otorgado al Inversionista:
 - a) El contrato sobre seguridades y garantías a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 25570.
 - b) El convenio de estabilidad jurídica que el Inversionista hubiese solicitado cumpliendo los requisitos que establece la legislación de la materia.

Por Pluspetrol Perú Corporation S.A.:

Fecha: 01 de Agosto de 2003.

Por el Inversionista:

E T E V E N S A

 ING. ANTONIO DOMESTICO BELLO
 Gerente General

Fecha: 6 de Mayo de 2003.



Por Hunt Oil Company of Perú L.L.C. Sucursal del Perú:

HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C. Sucursal del Perú

CARLOS DEL SOLAR
 GERENTE GENERAL
 Fecha: 01 de Agosto de 2003.

Por Electroperú S.A.:

Fecha: 01 de Agosto de 2003.



ProInversión

0063

Por SK Corporation Sucursal Peruana:

Por Tecpetrol del Perú S.A.C.:



[Handwritten signature]

Fecha: 01 de Agosto de 2003.

[Handwritten signature]

Fecha: 01 de Agosto de 2003.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Mansel Reátegui
Notario Público
Lima, Perú